



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-029611

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01411-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0818-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA. S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : VINCHOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PALLANCHACRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI del 11 de octubre de 2018 y el Informe N° 01057-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI del 11 de octubre de 2018², notificada el 16 de octubre de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Empresa Explotadora Vinchos LTDA. S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención y control para evitar e impedir la acumulación de sedimentos en la zona de descarga del punto de control S-02, a la salida de la poza de sedimentación del sistema de tratamiento de agua de mina proveniente de la Bocamina Nivel 105.	El titular minero deberá acreditar el retiro de la acumulación de sedimentos detectada durante la supervisión, así como, la disposición final de dichos lodos. (Medida Correctiva N° 01)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100539439.

² Folios 110 al 127 del expediente N° 2178-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 128 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
	<p>El titular minero deberá realizar el muestreo de suelo del área donde se detectó la acumulación de lodos, así como, el muestreo de un punto blanco de referencia considerando los parámetros cobre, zinc, plomo, mercurio, arsénico, cromo y cadmio.</p> <p>(Medida Correctiva N° 02)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo, informes de ensayo de laboratorio con los resultados de los parámetros cobre, zinc, plomo, mercurio, arsénico, cromo y cadmio; y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>
	<p>El titular minero deberá acreditar la implementación y ejecución de un procedimiento de mantenimiento, limpieza e inspección de la poza de sedimentación del sistema de tratamiento de agua de mina proveniente de la Bocamina Nv. 105, dicho procedimiento debe incluir un cronograma de ejecución, con la finalidad de evitar posteriores colmataciones.</p> <p>(Medida Correctiva N° 03)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.</p>

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

- El 25 de junio de 2019, por Carta N° 00866-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁴, notificada el 01 de julio de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 12 de julio del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-067492⁵, presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- El 12 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01125 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

⁴ Folios del 143 al 145 del expediente.

⁵ Folios del 146 al 149 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

II. ANÁLISIS

5. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
6. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a la infracción detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI.
7. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
8. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI, asciende a 284.17 (Doscientos ochenta y cuatro con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
10. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI, sería 142.085 (Ciento cuarenta y dos con 085/1000) UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

11. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C., con una multa ascendente a 142.085 (Ciento cuarenta y dos con 085/1000) UIT, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 2
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Infracción N° 1: El administrado, no adoptó las medidas de prevención y control para evitar e impedir la acumulación de sedimentos en la zona de descarga del punto de control S-02, a la salida de la poza de sedimentación del sistema de tratamiento de agua de mina proveniente de la Bocamina Nivel 105.	284.17 UIT	142.085 UIT
Multa total	284.17 UIT	142.085 UIT

Fuente: Informe N° 01125-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3°.- Notificar a Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C., el Informe N° 01057-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 4º.- Notificar a **Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C.**, el Informe N° 01125-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Informar a Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a la Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C., que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 2413-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Informar a Empresa Explotadora de Vinchos LTDA. S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03862625"



03862625